

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 1 de febrero de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

Jamundí, Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.195

Radicado N° 76 364 40 89 003 2022-00043

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA

DTE: JAIME ENRIQUE ROA DELGADO C.C.16.837.041

DDOS: JOSE ANTONIO ALONSO CAMACHO C.C.19.119.967

AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO C.C.41.502.343

Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **JAIME ENRIQUE ROA DELGADO** contra **JOSE ANTONIO ALONSO CHAMACHO, AURORA DEL CARMEN GARAVITO DE ALONSO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble Lote de terreno No.20, junto con sus mejoras, ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, Corregimiento de Potrerito; Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con cabida de 157.78 M2, con código catastral No. 763600020000000030433000000000, con matricula inmobiliaria No.370-200338, , se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.014__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 2 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98f38c2c44b08afd6644e8ed3b46222c1d511933cf0d1f2aea91f213407a69b**
Documento generado en 31/01/2022 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>